 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-075-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ con CC.14.317.776 Y OTROS, a la compañía aseguradora SEGUROS LA PREVISORA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General- Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 26 de Noviembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de Noviembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 23 noviembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019 DEL TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-075-2018**, adelantado ante la Contraloría Departamental del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD N° 019 DEL TRECE (13) de OCTUBRE de 2022**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-075-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*"Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 020 del 15 de Febrero de 2018 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 122 del 15 de Febrero de 2018, según el cual expone:*

"Se pudo comprobar que el Hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

Con la observancia a las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$32.978.374, tal como se indica en los cuadros que siguen:

CONTRATO DE SUMINISTRO			ESTAMPILLAS				
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFICACION 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL					
634	Distribuidora Medico	89.540.000	895.400	895.400	895.400	1.790.800	4.477.000
635	Aries Sas	23.495.172	234.952	234.952	234.952	469.903	1.174.759
240	Fresenius Medical Care Colombia S.A	2.678.590	26.786	26.786	26.786	53.572	133.929
772	Plantidieseles SAS	54.153.120	541.531	541.531	541.531	1.083.062	2.707.656
SUB TOTAL			1.698.669	1.698.669	1.698.669	3.397.337	8.493.344

ORDENES DE COMPRA							
816814	Rotoplast	4.579.484	45.795	45.795	45.795	91.590	228.974
817006	Hidroherramientas	2.810.345	28.103	28.103	28.103	56.207	140.517
821926	Hidroherramientas	1.875.000	18.750	18.750	18.750	37.500	93.750
826555	Traumatur	1.656.000	16.560	16.560	16.560	33.120	82.800
830048	G Bernal	818.276	8.183	8.183	8.183	16.366	40.914
813205	Sertelec	5.420.690	54.207	54.207	54.207	108.414	271.035
830047	Euros Services SAS	472.414	4.724	4.724	4.724	9.448	23.621
829328	Sertelec	4.461.207	44.612	44.612	44.612	89.224	223.060
834969 y 834970	Yasser Abdel Hallima	1.454.400	14.544	14.544	14.544	29.088	72.720
844966	Mochocel	89.000	890	890	890	1.780	4.450
843816	Hierros Honda	155.172	1.552	1.552	1.552	3.103	7.759
843889	El Stan de Color	295.690	2.957	2.957	2.957	5.914	14.785
845245	Tornillos Novoa	46.000	460	460	460	920	2.300
844920	Pintucolor	107.500	1.075	1.075	1.075	2.150	5.375
844498	10221340Integrasalud SSG Outourcing SAS	8.810.500	88.105	88.105	88.105	176.210	440.525
SUBTOTAL			330.517	330.517	330.517	661.034	1.652.584



1242

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO		ESTAMPILLAS			
CONTRATISTA	VALOR	PRO CULTURA 1%	PRO HOSPITALES 1%	PROELECTRIFICACION 0.5%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
	TOTAL				
Emmy Johana Romero Martínez	10.400.000	104.000	104.000	52.000	260.000
Víctor Alberto García	8.800.000	88.000	88.000	44.000	220.000
Emmy Johana Romero Martínez	2.600.000	26.000	26.000	13.000	65.000
Ingeniería en Redes y Gases Gasprolect sa	9.493.482	94.935	94.935	47.467	237.337
Héctor Fabio Flórez	3.480.000	34.800	34.800	17.400	87.000
Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
Carla Fernanda Suarez	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
Ana María Giraldo	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
Gina Marcela Meneses Escobar	10.700.000	107.000	107.000	53.500	267.500
Emmy Johanna Romero Martínez	8.400.000	84.000	84.000	42.000	210.000
Carla Fernanda Suarez Sánchez	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
Ana María Giraldo	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
Lucy Stella Sánchez Alarcón	1.440.000	14.400	14.400	7.200	36.000
Diego Mauricio Uribe	2.500.000	25.000	25.000	12.500	62.500
SUBTOTAL	94.322.148	943.221	943.221	471.611	2.358.054

CONTRATOS DE OBRA			ESTAMPILLAS		
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 2%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL			
121	Héctor Fabio Flórez Salazar	78.160.400	1.666.000	1.563.208	3.229.208
472	Consortio Hospital Honda	439.671.115	3.831.341	8.793.422	12.624.763
767	Wilmar Edison Sierra Castro	33.097.122	320.446	661.942	982.389
	TOTAL	33.097.122	5.817.787	11.018.573	16.836.360

CONTRATO CONSULTORIA				ESTAMPILLAS		
No.	NOMBRE	CONTRATISTA	VALOR	CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA 3%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
			TOTAL			
482	Pablo Emilio Sáenz Brifez		33.784.632	675.693	1.013.539	1.689.232
61	John Douglas Contreras Guerra		38.976.000	779.520	1.169.280	1.948.800
	SUB TOTAL		72.760.632	1.455.213	2.182.819	3.638.032

(folios 3-6)."

(u)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- Memorando N° 122 del 15 de Febrero de 2018, folio 1.
- CD, folio 2, que contiene:
 - Documentos de los Contratos
 - Hoja de vida, certificación de sueldos, Manual de funciones de los gerentes y la Financiera
 - Pólizas de manejo
 - Certificación menor cuantía
 - Informe de Auditoria
 - Controversia
 - Informe definitivo
 - Hallazgo fiscal
- Hallazgo Fiscal N° 020 del 15 de Febrero de 2018, folios 3-9.
- Ordenanzas 018 del 11 de Diciembre de 2012 y 008 del 1° de junio de 2015, folios 10-19.
- Certificación tiempo de servicios, copia cedula y manual de funciones del gerente y el financiero, folios 20-45.
- Póliza de manejo, folios 46-47.
- Certificación cuantía de contratación, folio 48.
- Relación de contratos, folios 49-50.
- Citación para ser notificado y ser escuchado en versión libre, folios 67-132.
- Comunicación al Ente Hospitalario y la Compañía Aseguradora, folios 133-134
- Solicitud de pruebas, folio 135
- Notificación personal de **ARIE SAS; PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ; PLANTIDISELES; TRAUMASUR SAS; HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR; EURO SERVICES SAS; WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO; LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ; TORNILLOS NOVOA; FERNANDO BUSTOS ARIZA; HECTOR CAMILO CARDENAS YOSA (MOCHOCCEL); ARTURO SILVA GARCIA (STAN DEL COLOR), CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ; GERENCIAR SALUD**, folios 150, 151, 163, 166-169, 198, 201, 204, 206, 209, 213, 269.
- Pago de estampillas de **PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ**, folios 164-165.
- Oficio de **PLANTIDIESES** junto con pago de estampillas, folios 170-193.
- Poder de la Compañía Aseguradora La Previsora, folios 194-196
- Poder para representar a la señora **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, folio 199.
- Pago de estampillas de **FERNANDO BUSTOS ARIZA (HIERROS HONDA)**, folio 208, 911-919.
- Contrato de **CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ**, folio 217-223
- Concepto jurídico sobre cobro de estampillas, folios 224-234.
- Pago de estampillas de **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, folios 235-236.
- Notificación por aviso **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO; DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ; DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRUGICOS; FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA; ROTOPLAST; HIDORHERRAMIENTAS; G BERNAL; SERTELEC SIE SAS; YASSER ABDEL HALIMA; HIERROS HONDA; PINTUCOLOR; INTEGRASALUD; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; VICTYOR ALBERTO GARCIA; GASPROJECT; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR; LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON; DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ; CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, folios 239-260.
- Pago de estampillas de **PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ**, folios 267-268.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Pago de estampillas de **GERENCIAR SALUD**, folios 271-274.
 - Pago de estampillas de **TRAUMASUR**, folio 303-304.
 - Notificación página web, folios 306-308, 330-332.
 - Pago de estampillas de **EUROS SERVICES SAS**, folios 312-322.
 - Pago de estampillas de **WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO**, folios 323-329, 334-340.
 - Pago de estampillas de **STAN DEL COLOR**, folios 347-348.
 - Nuevas citaciones a versiones, folios 356-374.
 - Pago de estampillas de **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICO**, folios 375-382.
 - Pago de estampillas de **HIDROHERRAMIENTAS**, folios 404-406.
 - Pago de estampillas de **DIEGO MARIO URIBE**, folios 409-412.
 - Pago estampillas **ROTOPLAST**, folios 413-418.
 - Pago de estampillas de **CAMILO CARDENAS YOSA (MOCHOCEL)**, folios 432-442, 905-911.
 - Pago de estampillad de **VICTOR ALBERTO GARCIA**, folios 443-444.
 - Pago de estampillas de **YASSER ABDEL HALIMA**, folios 445-448.
 - Reiteración a versiones, folios 451-461.
 - Pago de estampillas de **PINTUCOLOR**, folio 462-464, 920-925.
 - Contratos de Prestación de Servicios entre el Hospital y la señora DIANA PATRICIA HERNANDEZ PORTELA, en su condición de Coordinadora Financiera del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2016, folios 469-494
 - Información solicitada a la Cámara de Comercio, folios 500-514.
 - Citación a diligencia de versión libre, folios 519-524, 551-555.
 - Poder de abogado de GASPROJETC, folios 531-543.
 - Solicitud de información a la DIAN, folios 565-572.
 - Comunicación y solicitud de notificación del auto de vinculación, folios 651-814.
 - Cuadro comparativo de quienes pagan estampillas, folio 870.
 - Relación de Contratos según el hallazgo fiscal, folio 871-872, 934.
 - Relación de Contratos que pagaron estampillas, folio 873, 935.
 - Relación de Contratos que faltan por pagar estampillas, folio 874, 936.
 - Posesión de apoderados de oficio, folios 886-902.
 - Pago de estampillas **TORNILLOS NOVOA**, folios 926-932.
 - Cuadro comparativo de las ordenanzas de los contratos que deben pagar estampillas, folio 933.
 - Relación de las estampillas según el hallazgo fiscal, relación de contratistas que pagaron las estampillas y relación de los contratistas que faltan por pagar las estampillas, folios 934-936.
 - Notificación por ESTADO del auto por pago anticipado, folio 958.
 - Notificación por ESTADO del Grado de consulta, folio 978.
 - Citación, notificación personal y por aviso, notificación por página web del auto de imputación 014 de 2022, folios 980-1026, 1073, 1091, 1101, 1163.
 - Argumentos de defensa de los señores
 - **LUIS ALBERTO BENAÚDEZ LANDINEZ**, folios 1046-1050, 1053-1061
 - **SERTELEC STE SAS**, folios 1062, 1063, 1068
 - **FRANCISCO YESID FORERO GONZALEZ**, folios, folios 1064-1067, 1069-1072.
 - **CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS**, apoderado de oficio de **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, folios 1074-1076.
 - **FRESENIUS MEDICAL CARE**, folios 1077-1089.
 - **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, folios 1097-1098.
- MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA**, apoderado de oficio de **EMMY JOHANNA**



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **ROMERO MARTINEZ**, folios 1102-1104
- **STEPHANY LORETHER BARRETO**, apoderada de oficio de **BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA MOYA CASTRO**, representante legal y consorciado de **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, folios 1105-1108.
- **JUAN JOSE CAICEDO BONILLA**, apoderado de oficio de **G-BERNAL SAS**, folios 1109-1111
- **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, folios 1112-1114.
- **HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR**, 1116-1117
- **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, representante legal de **ARIE SAS**, folios 1118-1143
- **INGENIERIA EN REDES Y GAS GRASPROJETH**, folios 1144-1154
- **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL**, apoderado de oficio de la señora **ANA MARIA GIRALDO**, folios 1169-1172
- Nombres de nuevos apoderados de oficio, folios 1155-1160, 1164-1166
- Poder de la Compañía Aseguradora la Previsora SA, folios 1167-1168
- Información sobre los soportes del proceso, folios 1174-1195
- Soportes del pago de las estampillas de **GASPROJETH**, folios 1199-1208
- Oficios sustitución de poderes de los apoderados de oficio, folios 1209 a 1211
- Posesión de la estudiante de consultorio jurídico de la universidad del Tolima Carolina Herrera Caicedo, quien funge como apoderada de oficio del señor Benjamín de Santa Eufracia Moya Castro; representante legal del consorcio Hospital Honda, folios 1212 a 1219
- Auto de pruebas número 057 del 13 de octubre de 2022, folios 1219 a 1221
- Auto de archivo por cesación de la acción fiscal N. 019, folios 1222 a 1230
- Oficios de notificaciones del auto de archivo por cesación de la acción fiscal N. 019, folios 1231 a 1240

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo por cesación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019 del trece (13) de octubre de 2022, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo Parcial dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016 e **INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"**, NIT. 900072391-8, contratista del Contrato de Obra 007 del 1º de enero de 2016.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la



1244

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· *La Contraloría del ciudadano* ·

reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 020 del 15 febrero de 2018, profiere el **Auto de Apertura de del proceso de responsabilidad fiscal** No. 063 del 26 de junio de 2018 (folio 52 a 65), a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del 1° de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y los contratistas: **ARIE SAS; FRESENIUS MEDICAL CARE; G. BERNAL; SERTELEC; OUTOURCING SAS; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; GASPROJET; HECTOR FABIO FLOREZ; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR Y CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No.900.892.622-2, REPRESENTANTE LEGAL **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**, daño que asciende a un monto general de **Dieciocho Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos (\$18.934.262,00)** y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **La Previsora SA**, con NIT. No. 860.002.400-2, con la Póliza de manejo No. 1001194, la cual fue Expedida el 17 de marzo de 2015, con Vigencia del 15 de marzo de 2015 al 15 de marzo de 2017, dentro del Riesgo delitos contra la administración pública, por un valor Asegurado de \$100.000.000,00 (folios 937-955).

Así las cosas, la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal considera que el monto del hallazgo por el cual se inició y posteriormente se imputó responsabilidad fiscal ha sido resarcido en forma total por parte de los contratistas **SERTELEC STE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE E INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT"** en la cuantía que les correspondía, de la siguiente manera:

El señor **FREDDY DUSSAN BAHAMON**, en su condición de Gerente de **SERTELEC STE SAS**, radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000003078 del 3 de agosto de 2022 (folios

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1062, 1063, 1068), dentro del cual anexa el pago de las estampillas Pro-electricificación rural del 1%, producto de las órdenes de compra 829328 con un valor sin IVA de \$4.348.700 por valor de \$43.000 y la orden de compra 813205 con un valor sin IVA de \$5.284.000 por un valor de \$53.000, para un valor total de \$96.000.

El señor **CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA**, apoderado de **FRESENIUS MEDICAL CARE**, radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000003120 del 5 de agosto de 2022 (folios 1077-1089), dentro del cual anexa el pago de las estampillas del contrato de suministro 240 de 2016 con un valor antes de IVA de \$2.678.580, estampillas que corresponden a Pro Desarrollo Departamental del 1% por \$27.000; Bienestar del adulto mayor del 1% por valor de \$27.000 y Tolima 150 años del 2% por un valor de \$54.000, para un total de \$108.000.

Igualmente la empresa contratista **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPORJECT SA**, radica en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000004055 del 5 de octubre de 2022 (folios 1199-1206), dentro del cual anexa el pago de las estampillas del contrato de Obra 007 de 2016 con un valor antes de IVA de \$9.497.300, estampillas que corresponden a Pro Desarrollo Departamental del 2% por \$190.000; Tolima 150 años del 2% por valor de \$190.000 para un valor total de \$380.000. Es de aclarar que dentro del hallazgo figura dicho contrato como Contrato de Prestación de Servicios (folios 3-9), pero realmente es un contrato de Obra (folios 1200-1206), Quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial de los contratistas.

Con fundamento en lo anteriormente descrito, queda claro para este despacho, que el dinero equivalente a la suma de **Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (\$584.000)**, ingresaron a las arcas del Departamento según folios 1062, 1063, 1068, 1077, 1078, 1200), y en consecuencia se evidencia una disminución del presunto daño patrimonial argüido en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

I. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-075-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."



1245

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019 DEL TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-075-2018**, dentro del cual se ordenó cesar la acción fiscal de manera parcial de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante el **Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 063 del veintiséis (26) de junio de 2018 (folios 52 a 65), mediante **Auto No. 014 del 15 de junio de 2022** (folios 1027 a 1045), se decide: Imputar responsabilidad

(u)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fiscal a los contratistas:; **SERTELEC STE SAS** con NIT N. 900.455.406-4, **INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"** con NIT N. 900.072.391-8 y a **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A** con NIT N. 830.007.355-2.

Por lo anterior, se procedió a notificar del auto **Auto No. 014 del 15 de junio de 2022** al señor **PABLO MARCELO CARDENAS BENAVIDEZ**, apoderado de **INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"** con NIT N. 900.072.391-8 operando la notificación por conducta concluyente, como quiera que el apoderado presentó descargos conforme obra en el expediente de folios 1144 a 1145, al señor **FREDDY DUSSAN BAHAMON**, representante legal de **SERTELEC STE SAS** con NIT N. 900.455.406-4 quien se notificó de manera personal el día 29 de julio de 2022 (folio 1015) y al señor **JUAN ALBERTO GARCIA GUARIN**, apoderado de **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A** con NIT N. 830.007.355-2 quien se notificó por correo electrónico el día 28 de julio de 2022 (folio 1006).

Contra el Auto de Imputación y dentro de los términos de Ley, presentaron los argumentos de defensa los señores: **FRESENIUS MEDICAL CARE**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003120 del 5 de agosto de 2022 (folios 1077-1078); **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA, EN LIQUIDACION**, mediante oficio CDT-RE-2022-00003410 del 25 de agosto de 2022 (folios 1144-1145), de igual forma **SERTELEC STE SAS** con NIT N. 900.455.406-4 quien presentó recibo de pago.

Que en razón al auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal los investigados **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016 e **INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"**, NIT. 900072391-8, contratista del Contrato de Obra 007 del 1º de enero de 2016 procedieron a realizar los pagos correspondientes a estampillas en la forma y por el valor que les correspondía discriminados de la siguiente manera:

SERTELEC STE SAS, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016 pagó un total de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016 pagó un total de **CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000)**, finalmente **INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"**, NIT. 900072391-8, contratista del Contrato de Obra 007 del 1º de enero de 2016 pagó por concepto de estampillas un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000)**, que sumados dan un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$584.000)**, DINERO QUE INGRESÓ A LAS arcas del departamento como obra en folios 1062, 1063, 1068, 1077, 1078 y 1200, razón por la que el operador jurídico que conoció en primera instancia el proceso procedió archivar el proceso de responsabilidad fiscal a los investigados ya señalados, en aplicación a lo consagrado en el artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión,



1296

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por su trascendental relevancia es importante realizar un análisis sobre la figura de la cesación especial o terminación anticipada, regulada actualmente en la Ley 1474 de 2011, argumento medular para la adopción de la decisión materia de revisión. El Estatuto Anticorrupción, en su artículo 111 establece que en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se trate del procedimiento ordinario o verbal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal, cuando se acredite el pago del detrimento patrimonial que está siendo investigado, o cuando se hayan reintegrado los bienes de pérdida a los cuales se debe la investigación. De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho previsto en la norma en mención consagra una terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal que opera en un único evento: cuando se acredite el pago del valor del perjuicio patrimonial, bien sea por el monto objeto de investigación, o por el valor determinado en el auto por medio del cual se realiza tal actuación.

A modo de conclusión, el pago es, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago y el sujeto pasivo, es quien recibe el mismo. La responsabilidad fiscal en cambio, busca resarcir los daños que se ocasionaron al patrimonio público debido a la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, el resarcimiento se da mediante el pago de la indemnización pecuniaria para compensar el perjuicio sufrido por la entidad afectada y debe tenerse en cuenta que esta clase de responsabilidad, es de carácter autónomo e independiente y se ha de interpretar y aplicar sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que surja en otras jurisdicciones.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se inició y posteriormente se vinculó a los investigados ha sido resarcido en la totalidad del monto que a cada uno de los investigados les correspondía y que con el acervo probatorio obrante en el expediente se podrá concluir que el daño que **STERLEC STE SAS, FRENESIUS MEDICAL CARE e INGENIERÍA EN REDES Y GASES "GASPROJECT"** ha causado a las arcas del de Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 584.00)**, se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron imputados mediante auto No. 014 del 15 de junio de 2022, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente en las cantidades que le correspondían a los investigados **STERLEC STE SAS, FRENESIUS MEDICAL CARE e INGENIERÍA EN REDES Y GASES "GASPROJECT"** (folios 1062, 1063, 1068, 1077, 1078 y 1200), por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente a las personas arriba mencionadas.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la dirección técnica de responsabilidad fiscal en el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N. 019 del trece (13) de octubre de 2022 a favor de **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016 e **INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"**, NIT. 900072391-8, contratista del Contrato de Obra 007 del 1º de enero de 2016.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N. 019 a favor **SERTELEC STE SAS**, identificado con NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, identificado con NIT. No. 830.007.355-2, representante legal **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016 e **INGENIERIA EN REDES Y GASES "GASPROJECT SA"**, identificado con NIT. 900072391-8, contratista del Contrato de Obra 007 del 1º de enero de 2016.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

- **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016.
- **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda, en su condición de Coordinadora Financiera del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, REPRESENTANTE LEGAL **GARIBELLO GRIJALBA MAURICIO ALEXANDER**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.091.845, Representante legal Suplente **LUIS FELIPE BARRERA MORALES**, Cedula de Ciudadanía No. 71.336.172 de Medellín, Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015.

CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.102.022 y TP. No. 139.508 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **FRESENIUS MEDICAL**



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· *La Contraloría del ciudadano* ·

- **CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016.
- **JUAN JOSE CAICEDO BONILLA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.193247.622, en su condición de apoderado de oficio de **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016.
- **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016, representante legal **FREDDY DUSSAN BAHAMON**, CEDULA DE CIUDADANIA No, 93.365.519 de Ibagué.
- **VALENTINA ROJAS VANEGAS**, en su condición de apoderado de oficio de **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016.
- **MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.000.855.400, en condición de apoderada de oficio de la señora **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016.
- **PABLO MARCELO CARDENAS BENAVIDEZ**, Cedula de Ciudadanía 79.689.297 de Bogotá y TP. No. 109.333 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJETCT SA**, NIT. No. 900.072.391-8, REPRESENTANTE LEGAL **ANDREA NIÑO VALENCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.589.235 de Medellín, Contratista de la orden de prestación de servicios 007 del 1º de enero de 2016.
- **HECTOR FABIO FLOREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.325.467-2 de, Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016.
- **CARLA FERNANDA SUAREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.379.013 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016.

MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL, Cedula de Ciudadanía No. 1.006.119.281 de Melgar, en su condición de apoderado de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·


- oficio de la señora **ANA MARIA GIRALDO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.773.018 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016.
- **LIZETH DAYANA CARO PORRAS**, en su condición de apoderado de oficio de la señora **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016.
- **STEFANIA RUBIO OSORIO**, cedula de Ciudadanía No. 1.010.004.668, en su condición de apoderado de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCON LTDA**, con Nit, No. 830.096.300, Consorciado del **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**.
- **STEPHANNY LORETTE BARRETO ESPINOSA**, cedula de ciudadanía No. 1.010.010.955, en su condición de apoderada de oficio del señor **MOYA CASTRO BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.296.934 de Bogotá, Consorciado y Representante legal del **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**.
- **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA SA**.

Haciéndole saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar